

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 299/2020  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **017652**. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

*“Los capítulos VI ‘Educación indígena’ –artículos 39 a 41- y VIII ‘Educación inclusiva’ –artículos 44 a 48-, contenidos en el Título Segundo ‘Sistema Educativo Estatal’ de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expedida mediante Decreto publicado el 23 de octubre de 2020 en el Periódico Oficial de dicha entidad, los cuales se transcriben a continuación. [...]”*

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***, como instructor del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

<sup>1</sup> Esto, conforme al artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, que establece lo siguiente: En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>2</sup> Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

<sup>5</sup> Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 299/2020

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>, artículo 9<sup>8</sup> del referido Acuerdo General número 8/2020; del Punto Quinto<sup>9</sup> del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**; así como del Punto Único<sup>10</sup>, del **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se proroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.**

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/KPFR. 1

<sup>7</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>10</sup> **ÚNICO.** Se proroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T18:47:29Z / 01/12/2020T12:47:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1d 43 25 4f 8a 25 38 46 2d b3 19 26 a9 e4 8b 7c f2 29 eb bd 9b 57 0e e1 b3 fb 62 62 b0 6e 4a c3 9d 75 fa 46 69 8d af 80 05 8c 91 db 9e 3e d2 06 92 ad 98 bf c2 88 82 45 7d fb 07 82 8b c0 85 81 b7 81 f2 ad 51 3d 05 d9 45 ef e1 1e 14 c5 e1 0d b8 a9 62 8f 8d 6c 55 68 b1 64 d9 cc 29 fb ed 04 36 64 b2 d1 ba 0f 3c 5f 28 ac ac a8 87 9a c1 a3 ac 67 d6 1b 5b ef a9 32 2d 8d 23 b3 f6 ad 46 b1 bb 77 42 f3 7f 6f 2b 4e 0a e6 c8 ea ad 8f a1 e9 c4 03 8f f0 7a 50 37 53 6b 6b 1b d0 39 b1 c9 08 d9 cb 77 e2 36 88 76 95 6b 64 ad 8f a5 7e 78 4f 3e 27 b8 28 b1 f3 6a c4 ea a9 81 01 ff a0 f2 38 be 12 48 4a 8d c3 04 21 74 03 bb ab 00 6f 14 b0 bd 00 d9 55 f7 81 03 fe 82 3f d3 fb df 4d d6 8f 42 87 7e b9 74 81 12 ef d7 68 51 96 67 c1 39 5a e1 0c ca 1b 12 f6 a6 ab 3a 39 90 7c 96 79 bb e3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T18:47:31Z / 01/12/2020T12:47:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T18:47:29Z / 01/12/2020T12:47:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3491182			
	Datos estampillados	8B1CFDEE7DD184F948E2E9A261640813FD6CF958			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T02:38:26Z / 25/11/2020T20:38:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	41 f6 e6 02 43 aa ec 0b 22 46 52 a4 1d 1e ea dc 1c f5 f7 a8 8d b2 c5 93 90 12 e7 80 c2 7b 45 28 25 50 1c 5a b7 d7 ba 55 d0 0c 3a 0d d6 d5 61 63 e2 40 a8 5b 33 d5 a3 6a 3c 36 88 fa c7 f4 ba 46 75 c4 f3 a6 3d 03 74 31 17 f7 ad d2 59 c5 bc d7 9e a7 d3 02 00 dd 7e 5c 74 56 8a c2 76 79 3c 46 80 d0 f7 10 cd 12 7a 14 93 30 b4 3a 40 f7 88 5a 41 03 99 cf d8 0f 3c c8 39 39 17 b4 bc 47 15 31 7a c6 f8 7e c8 b1 55 29 32 da a0 e4 09 39 00 be ae b0 76 b4 2e 67 5a bc 31 99 38 63 21 68 d2 d7 b7 6b 56 7c 73 a8 b3 d6 20 a5 d1 f2 b2 53 ad 47 aa f7 38 b9 8c a3 13 6f e2 7d db f7 b7 f0 53 55 88 4e 52 09 e2 c4 01 ed 5c 8f e0 b9 b7 92 d3 e4 43 6a b7 5d 5e 3e 97 08 1a a9 ab c6 d0 40 fd c3 7d 2a 28 b2 95 8d b9 c6 1b fa f8 bf 73 c8 2b 68 9a ca 4b e0 c9 a3 db af 04 2f 33 80 b3 e3 48 c1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T02:38:27Z / 25/11/2020T20:38:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2020T02:38:26Z / 25/11/2020T20:38:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3480798			
	Datos estampillados	0D5B8A72B5B701B4DFAB92D1C0BF2AB68F8B3A11			